

35 cént.

Sábado 6 de Octubre de 1917

Nº. 240

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Bienestar Social y Desarrollo Rural

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel·lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 4 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2724

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Repartimiento de rústica y pecuaria

Circular

Aprobado por Real orden de 17 de Septiembre del presente año para el ejercicio de 1918 el repartimiento general del Reino, de la Contribución rústica y pecuaria a los tipos del 16 por 100 para los pueblos que tributan por la primera sección y de 18.715.999 por 100 para los que tributan por la segunda, esta Administración de Contribuciones ha procedido a distribuir entre los pueblos de la provincia el cupo señalado a la misma y publicarlo en el presente Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del vigente Reglamento de Territorial, y con el fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales puedan cumplir con exacto conocimiento de causa lo dispuesto sobre el particular en los artículos 70 al 76 del citado Reglamento de Territorial aprobado por Real decreto de 30 de Septiembre de 1885, ha creído oportuno hacer las siguientes prevenciones:

1.ª Señalada a cada pueblo la riqueza rústica, colonia y pecuaria porque ha de contribuir en el próximo año de 1918, los Sres. Alcaldes dispondrán que inmediatamente los Ayuntamientos y Juntas periciales de su presidencia den comienzo a los trabajos necesarios, a fin de que a la mayor brevedad queden ultimados en sus respectivos distritos los repartimientos de esta contribución; advirtiéndoles que para estos documentos no serán admitidos más que los modelos oficiales y aún éstos deberán ir extendidos

en letra clara y bien legible y con todas las enmiendas, que deberán ser precisamente con tinta carmín, debidamente salvadas al final del reparto.

2.ª Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija a cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza entre el importe total de ésta, y ello, no obstante, los Ayuntamientos y Juntas periciales podrán reducir, bajo su más estricta responsabilidad personal, la riqueza del distrito a la que afirmen exista en su término municipal, pero sin que por esta causa dejen de repartir íntegramente la totalidad del cupo que por la contribución se les asigna, debiendo en el caso de que el tipo de gravamen exceda al señalado como máximo de 16 por 100 por la ley de 12 de Junio del año 1911 para los pueblos que tributan por la primera Sección y de 20'25 por 100 para los de la segunda, fijado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, producir la oportuna reclamación extraordinaria de agravio, que será indispensable en este caso, acompañándola al repartimiento que la ocasione, para que la cobranza se efectúe dentro de los plazos legales, todo sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder o de la responsabilidad que alcance a los reclamantes si resultare infundada su queja, debiendo exigirse esta responsabilidad o tener efecto aquella indemnización a consecuencia de los expedientes que se instruyan, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes del vigente Reglamento.

3.ª Siendo fijo e invariable el cupo de contribución señalado a cada distrito, no podrá alterarse repartiéndole de más ni de menos a los contribuyentes, pero deberá sin embargo llevárselo al reparto todos los aumentos o bajas de riqueza que estén debidamente apenados.

4.ª Para que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, los señores Alcaldes tendrán especial cuidado en recargar los cupos respectivos con el 16 por 100 para atender las obligaciones de primera enseñanza, sin olvidar que dicho recargo alcanza por igual a los contribuyentes vecinos y habitantes forasteros.

5.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que tienen

cantidades consignadas en la casilla de aumentos por recargos a determinados contribuyentes, cuidarán de repartir aquéllas sólo y exclusivamente a los individuos que en el apóndice últimamente aprobado han sufrido aumento en su riqueza rústica por haber cesado en los beneficios de exención temporal tributaria que disfrutaban con motivo de la invasión filoxérica, ya que, perteneciendo dichos aumentos a la contribución que debieron satisfacer los interesados durante el presente año y algunos trimestres de años anteriores, que no lo hicieron por no estar entonces apenizada la riqueza, a ellos sólo corresponde ahora contribuir por los referidos aumentos, en la inteligencia de que si algún Ayuntamiento y Junta pericial remite el repartimiento con los aumentos distribuidos entre todos los contribuyentes del Distrito o entre otro de los que han obtenido el alza, se anulará desde luego el citado repartimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan cabrer a las citadas Corporaciones si por virtud de dicha nulidad se retrasa la recaudación.

Para conocimiento de lo que corresponde por cupo y 16 por 100 sobre la riqueza aumentada a cada Ayuntamiento por dicha cesación de los beneficios de exención por el expresado concepto, se publica al final la relación oportuna.

6.ª Las cuotas se dividirán en anuales, que son aquellas que no llegan a tres pesetas; semestrales, las de tres a seis, y trimestrales, las de seis en adelante.

Las operaciones de las tres últimas columnas del reparto se practicarán de tal forma que el total de la casilla de anuales, más el doble del de la de semestrales, más el cuádruple del de la de trimestrales, han de dar indefectiblemente en cada cara y en el total general una suma igual al total líquido repartido.

Imediatamente al recibo del presente Boletín oficial y a fin de poder remitir a todos los Ayuntamientos las oportunas matrices, manifestarán a esta Administración, sin pérdida de momento, el número de las mismas que consideren necesarias, concretando separadamente el número de anuales, semestrales y trimestrales, las que serán enviadas tan pronto se reciban de la Superioridad.

7.ª En los pueblos donde existan

fincas pertenecientes al Estado, ya sean por alcances, adjudicación en pago de contribución u otras causas, las cuales no estén exentas de tributación, enviarán los Ayuntamientos y Juntas periciales de consignar en el último asiento del reparto la cantidad de riqueza, contribución y recargos que correspondan a las mismas y su importe se deducirá del total del resumen general del respectivo repartimiento, haciendo la propia operación en las listas cobratorias.

8.ª Los repartos serán reintegrados con un timbre de una peseta por cada pliego de los originales y de diez céntimos por los de las copias y listas cobratorias, con arreglo a lo prevenido en la vigente ley del Timbre. A dichos repartos, que deberán remitirse por correo directamente a esta Administración, se unirán, además del resumen general, los documentos siguientes:

a) Certificación de las fincas que el Estado posee y administra en el respectivo término municipal sobre las cuales se imponga contribución, con expresión del nombre del arrendatario, riqueza imponible que representa y cuota de la contribución que le corresponda.

b) Certificación de las fincas exceptuadas permanentemente.

c) Otra de las que lo estén temporalmente.

d) Escala gradual del número de contribuyentes del reparto y del importe de sus cuotas por grupos, teniendo especial cuidado de consignar en este documento, única y exclusivamente, la parte que cada uno tenga consignada por cuota para el Tesoro, de modo que el total importe de esta escala ha de resultar precisa igual al que arroje la columna que lleva por encabezado: Cupo de contribución para el Tesoro, etc.

e) Certificación de haber sido expuesto al público el reparto durante el plazo reglamentario, con expresión del número y fecha del Boletín oficial en que se anunció y de las reclamaciones formuladas contra el mismo;

f) Los apellidos de los contribuyentes se relacionarán por riguroso orden de abecedario.

g) No se aprobarán y por consiguiente serán devueltos a rectificar, además de los repartimientos que adolecen de los defectos esenciales que se indican en los artículos 77 y 78 del Reglamento, aquéllos en que no se

cumplan todas las prevenciones de esta circular y muy especialmente lo que se ordena al final de la preventión 4.^a, en la 3.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a y en el párrafo D de la 8.^a

10.^a Deseando esta Administración que los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia no incurran en la menor responsabilidad llevando a los repartimientos variaciones no autorizadas por esta dependencia, se llama muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes sobre punto tan importante, con el fin de que no puedan alegar ignorancia, pues todo reparto que contenga variaciones ilegales, además de no prestarse aprobación, será objeto de expediente de responsabilidad, así como por lo que concierne a la defraudación del impuesto de Derechos reales, sin perjuicio de someterle después a la acción

de los Tribunales ordinarios para que depuren y hagan efectivas las responsabilidades que criminalmente resulten por falsedad cometida en documento público.

11.^a Los Ayuntamientos llenarán las matrices de los recibos, a cuyo efecto solicitarán de esta Administración los que le sean necesarios en la forma que se indica en la preventión 6.^a y designarán a una persona autorizada para recojerlos en esta Oficina. Dichas matrices, una vez extendidas con letra clara y bien legible, serán devueltas a esta Administración debidamente encuadradas y selladas con el sello de cada Corporación, cuyo último requisito deberá también tener cada uno de los pliegos que formen los repartos y listas cobratorias.

12.^a Dado el plazo relativamente breve que fijan las disposiciones vigentes para la aprobación de los documentos cobratorios que nos ocupan y con el fin de que por ningún concepto se retrase la recaudación, cuidarán los Sres. Alcaldes, una vez confeccionados en la forma dispuesta por la presente circular, remitirlos a esta Administración con tiempo bastante para que obren en la misma el dia 30 de Noviembre próximo precisamente; pudiendo por tanto consultar a esta Administración cuantas dudas les ocurra, en el bien entendido de que de ser así lo harán de hacer inmediatamente, para no dar lugar a las consiguientes demoras, y en la inteligencia de que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que para aquella fecha no hayan cumplido este importante servicio y aún los que habiéndolo cumplido lo hagan con defectos que den motivos a devoluciones, quedarán

incursos en la multa y demás responsabilidades que determina el art. 81 del repetido Reglamento de Territorial, incluso con el de hacerles responsables con sus bienes del importe del primer trimestre y sucesivos, y pasar el tanto de culpa a los Tribunales para el correspondiente procedimiento por desobediencia, con las que desde luego quedan cominadas dichas Corporaciones.

Hechas las prevenciones que preceden, esta Administración recomienda a los Ayuntamientos y Juntas periciales y muy especialmente a los señores Secretarios, que en los pueblos donde el Estado posea bienes por adjudicaciones de fiacas y figuren por lo tanto como contribuyente, le pongan el último del Repartimiento.

Tarragona 1.^o de Octubre de 1917.
—El Administrador, F. S. Pescador.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.-RIQUEZA RÚSTICA

REPARTIMIENTO PARA 1918

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			AUMENTOS			BAJAS			Cantidad por que ha de contribuir cada pueblo
	Rústica y colonia	Pecuaria	Pesetas	Cupo de contribución para el tesoro, con inclusión del premio de cobranza	Recargo de 16 por 100 para aficiones	Pesetas	SUMA	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
SECCION 1.													
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.													
Amposta.....	290.778	9.971	300.749	48.119'84	7.699'17	55.819'04	203'69	»	56.022'70	»	»	»	56.022'70
Cenia.....	134.914	3.285	138.199	22.144'84	3.537'89	25.649'73	35'13	»	25.684'86	»	»	»	25.684'86
Ginestar.....	41.676	2.210	43.886	7.021'76	1.123'48	8.145'24	»	»	8.145'24	»	»	»	8.145'24
Masroig.....	38.284	2.650	40.934	6.549'44	1.047'91	7.597'35	44'54	»	7.641'89	»	»	»	7.641'89
Nou.....	17.113	903	15.016	2.402'56	384'41	2.786'97	»	»	2.786'97	»	»	»	2.786'97
Pauls.....	38.423	3.371	41.794	6.687'04	1.069'93	7.756'97	»	»	7.756'97	»	»	»	7.756'97
Riera.....	41.892	2.455	44.347	7.095'52	1.135'29	8.230'81	44'72	»	8.235'53	»	»	»	8.235'53
Santa Bárbara.....	81.705	5.887	87.542	14.006'72	2.241'08	16.247'80	»	»	16.247'80	»	»	»	16.247'80
Valls.....	276.769	16.082	292.851	46.856'16	7.496'98	54.353'14	»	»	54.353'14	»	»	»	54.353'14
Vilella alta.....	12.803	2.843	13.646	2.183'36	349'33	2.532'69	»	»	2.532'69	»	»	»	2.532'69
	974.357	47.607	1.018.964	163.034'24	26.085'47	189.119'71	288'08	»	189.407'79	»	»	»	189.407'79
SECCION 2.													
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo para el Tesoro no ha de exceder del 20'25 por 100.													
Ayguamurcia.....	92.620	6.075	98.693	18.471'76	2.955'47	21.427'23	5'70	»	21.432'93	»	»	»	21.432'93
Albinana.....	42.208	3.962	46.170	8.641'18	1.382'58	10.023'76	»	»	10.023'76	»	»	»	10.023'76
Albiol.....	39.841	4.839	41.680	7.800'83	1.248'14	9.048'97	30'53	»	9.079'50	»	»	»	9.079'50
Alcanar.....	100.851	10.052	110.903	20.756'60	3.321'06	24.077'66	»	»	24.077'66	»	»	»	24.077'66
Alcóver.....	14.988	11.177	130.163	24.361'68	3.897'87	28.259'55	21'38	»	28.280'93	»	»	»	28.280'93
Aldover.....	69.590	4.312	73.902	13.831'12	2.912'98	16.044'10	27'08	»	16.071'18	»	»	»	16.071'18
Aleixar.....	139.476	3.398	142.874	26.740'31	4.278'44	31.018'75	98'84	»	31.117'59	»	»	»	31.117'59
Alfara.....	24.661	6.041	30.702	5.746'18	919'39	6.665'57	»	»	6.665'57	»	»	»	6.665'57
Alforja.....	142.987	4.441	147.428	27.592'62	4.414'82	32.007'44	205'87	»	32.213'31	»	»	»	32.213'31
Alió.....	20.592	1.900	22.492	4.209'59	673'53	4.883'12	»	»	4.883'12	»	»	»	4.883'12
Almósster.....	16.935	2.004	18.939	3.544'62	567'14	4.111'76	63'46	»	4.177'22	»	»	»	4.177'22
Altafulla.....	33.140	1.675	34.815	6.515'99	1.042'54	7.558'53	»	»	7.558'53	»	»	»	7.558'53
Ametlla.....	35.308	3.968	39.276	7.350'89	1.176'13	8.527'02	»	»	8.527'02	»	»	»	8.527'02
Arbolí.....	14.451	2.820	17.271	3.232'44	517'19	3.749'63	»	»	3.749'63	»	»	»	3.749'63
Arbos.....	39.636	2.124	61.780	11.562'74	1.850'05	13.412'79	14'81	»	13.427'60	»	»	»	13.427'60
Argentera.....	21.853	626	22.479	4.207'16	673'15	4.880'31	»	»	4.880'31	»	»	»	4.880'31
Arnes.....	23.115	9.420	32.535	6.089'45	974'27	7.063'52	»	»	7.063'52	»	»	»	7.063'52
Ascó.....	74.947	5.088	80.035	14.979'35	2.396'70	17.376'05	»	»	17.376'05	»	»	»	17.376'05
Bañeras.....	49.925	2.350	52.275	9.783'80	1.565'44	11.349'21	»	»	11.349'21	»	»	»	11.349'21
Barbara.....	51.126	2.800	53.926	10.092'79	1.614'85	11.707'64	»	»	11.707'64	»	»	»	11.707'64
Batea.....	146.649	24.281	170.930	31.991'55	5.418'60	37.110'15	»	»	37.110'15	»	»	»	37.110'15
Bellmunt.....	23.350	1.312	26.662	4.990'07	798'41	5.788'48	»	»	5.788'48	»	»	»	5.788'48
Bellvèy.....	29.697	3.365	33.062	6.187'89	990'05	7.177'94	2'84	»	7.180'78	»	»	»	7.180'78
Benifallet.....	56.803	3.851	60.654	11.									

Bonastre	38.220	2.650	40.870	7.649'23	1.223'88	8.873'11	2'45	"	8.875'56	"	10.8	180.88	"	8.875'56
Borjas del Campo	34.716	2.389	37.105	6.944'57	1.111'10	8.055'67	27'04	"	8.082'71	"	10.8	180.88	"	8.082'71
Bot	30.407	5.711	36.118	6.759'85	1.081'54	7.841'39	"	"	7.841'39	"	10.8	180.88	"	7.841'39
Botarell	40.888	4.125	42.013	7.863'16	1.258'09	9.121'25	"	1'29	9.122'54	"	10.8	180.88	"	9.122'54
Bràfim	12.670	2.368	45.038	2.814'51	450'32	3.264'83	"	"	3.264'83	"	10.8	180.88	"	3.264'83
Cabacés	31.096	3.025	34.121	6.386'09	1.021'75	7.407'84	"	"	7.407'84	"	10.8	180.88	"	7.407'84
Cabra	38.335	3.450	41.785	7.820'48	1.251'26	9.071'74	"	"	9.071'74	"	10.8	180.88	"	9.071'74
Calafell	50.245	2.225	52.470	9.820'28	1.571'26	11.391'54	5'44	"	11.396'98	"	10.8	180.88	"	11.396'98
Cambrils	160.889	4.913	165.802	31.031'57	4.965'03	35.996'60	67'39	"	36.063'99	"	10.8	180.88	"	36.063'99
Canonja	40.735	5.610	46.345	8.673'93	1.387'81	10.061'74	44'82	"	10.106'56	"	10.8	180.88	"	10.106'56
Capafons	11.800	3.026	14.826	2.774'84	443'97	3.218'81	"	"	3.218'81	"	10.8	180.88	"	3.218'81
Capsanes	33.125	4.275	34.400	6.438'30	1.030'12	7.468'42	"	"	7.468'42	"	10.8	180.88	"	7.468'42
Caseras	57.532	3.462	60.994	41.415'63	4.826'53	13.242'16	153'99	"	13.396'15	"	10.8	180.88	"	13.396'15
Castellvell	20.390	1.962	22.352	4.183'40	669'33	4.852'73	2'72	"	4.855'45	"	10.8	180.88	"	4.855'45
Catllar	55.609	3.597	59.206	11.080'79	1.772'96	12.853'95	105'20	"	12.959'45	"	10.8	180.88	"	12.959'45
Ceballà Condado	14.292	925	15.217	2.848'01	455'68	3.303'69	"	"	3.303'69	"	10.8	180.88	"	3.303'69
Ciurana	32.813	1.037	33.850	6.335'37	1.013'65	7.349'02	222'68	"	7.371'70	"	10.8	180.88	"	7.371'70
Coldejou	12.473	1.775	14.248	2.666'66	426'66	3.093'32	54'66	"	3.147'98	"	10.8	180.88	"	3.147'98
Conesa	28.477	762	29.239	5.472'87	875'57	6.347'94	"	"	6.347'94	"	10.8	180.88	"	6.347'94
Constantí	171.339	8.050	179.389	33.374'44	5.371'90	38.946'34	77'58	"	39.023'92	"	10.8	180.88	"	39.023'92
Corberà	87.724	7.519	95.243	17.825'60	2.852'10	20.677'70	"	"	20.677'70	"	10.8	180.88	"	20.677'70
Cornudella	94.739	6.815	101.554	19.006'88	3.041'10	22.047'95	65'64	"	22.113'59	"	10.8	180.88	"	22.113'59
Creixell	31.504	1.700	33.201	6.213'90	994'21	7.208'11	5'41	"	7.213'52	"	10.8	180.88	"	7.213'52
Cunit	31.385	334	31.719	5.936'52	949'83	6.886'35	"	"	6.886'35	"	10.8	180.88	"	6.886'35
Cherta	93.751	2.550	96.301	18.623'60	2.883'84	20.907'44	"	"	20.907'44	"	10.8	180.88	"	20.907'44
Dosaigüas	29.780	900	30.680	5.742'07	918'74	6.660'81	"	"	6.660'81	"	10.8	180.88	"	6.660'81
Esplugues Francoli	104.619	8.588	113.207	21.187'82	3.390'05	24.577'87	"	"	24.577'87	"	10.8	180.88	"	24.577'87
Falset	152.067	6.275	158.342	29.635'29	4.741'64	34.376'93	42'97	"	34.419'90	"	10.8	180.88	"	34.419'90
Fatarella	57.566	11.374	68.940	12.902'81	2.064'45	14.967'26	"	"	14.967'26	"	10.8	180.88	"	14.967'26
Febró	7.659	1.188	8.847	1.655'81	264'93	1.920'74	"	"	1.920'74	"	10.8	180.88	"	1.920'74
Figuera	25.585	1.925	27.510	5.148'77	823'77	5.972'54	"	"	5.972'54	"	10.8	180.88	"	5.972'54
Figueral	49.478	3.650	53.128	9.943'44	1.590'95	11.534'39	"	"	11.534'39	"	10.8	180.88	"	11.534'39
Flix	116.896	7.009	123.905	23.190'25	3.710'43	26.900'68	"	"	26.900'68	"	10.8	180.88	"	26.900'68
Forès	18.676	1.754	20.430	3.823'67	611'80	4.435'47	"	"	4.435'47	"	10.8	180.88	"	4.435'47
Freginals	29.673	988	30.661	5.738'52	918'17	6.656'69	"	"	6.656'69	"	10.8	180.88	"	6.656'69
Galera	72.851	3.088	75.939	14.212'74	2.274'03	16.486'77	"	"	16.486'77	"	10.8	180.88	"	16.486'77
Gandesa	116.425	10.106	126.531	23.681'54	3.789'04	27.470'58	40'47	"	27.511'05	"	10.8	180.88	"	27.511'05
Garcia	80.176	3.125	83.301	15.590'62	2.494'50	18.085'42	"	"	18.085'42	"	10.8	180.88	"	18.085'42
Garidells	9.730	762	10.492	1.963'67	314'20	2.277'87	"	"	2.277'87	"	10.8	180.88	"	2.277'87
Godall	51.683	8.686	60.369	11.298'66	1.807'79	13.106'45	"	"	13.106'45	"	10.8	180.88	"	13.106'45
Gratallops	35.957	2.200	38.157	7.141'46	1.142'61	8.284'07	1.061'87	"	9.345'94	"	10.8	180.88	"	9.345'94
Guiamets	21.271	855	22.126	4.144'10	662'56	4.803'66	17'43	"	4.821'09	"	10.8	180.88	"	4.821'09
Irlas	54.549	13.331	67.880	12.704'42	2.032'71	14.737'13	730'72	"	15.467'85	"	10.8	180.88	"	15.467'85
Lloà	14.090	480	14.570	2.726'93	436'38	3.163'31	10'83	"	3.174'14	"	10.8	180.88	"	3.174'14
Llorach	14.729	1.337	16.066	3.006'92	481'11	3.488'03	158'35	"	3.646'38	"	10.8	180.88	"	3.646'38
Llòrens	12.746	2.538	19.282	3.608'81	577'42	4.186'23	17'81	"	4.204'04	"	10.8	180.88	"	4.204'04
Margalef	13.346	4.012	14.358	2.687'25	429'95	3.117'20	83'77	"	3.200'97	"	10.8	180.88	"	3.200'97
Marsà	58.129	1.689	59.818	11.195'54	1.791'29	12.986'83	"	"	12.986'83	"	10.8	180.88	"	12.986'83
Mas de Barberans	72.762	5.459	78.221											

Ribarroja	83.052	6.054	89.106	16.677'08	2.668'33	19.345'41	103'57	»	19.448'98	»	»	»	19.448'98
Riudecafias	47.786	2.516	50.302	9.414'52	1.506'32	10.920'84	»	»	10.920'84	»	»	»	10.920'84
Riudecols	48.168	2.300	50.468	9.445'59	1.511'31	10.956'90	62'07	»	11.018'97	»	»	»	11.018'97
Riudoms	198.934	10.075	209.009	39.118'12	6.258'90	45.377'02	»	»	45.377'02	»	»	»	45.377'02
Rocafort Queralt	15.885	1.337	17.222	3.223'26	515'72	3.738'98	»	»	3.738'98	»	»	»	3.738'98
Roda de Bará	38.459	2.625	41.084	7.689'28	1.230'27	8.919'55	28'18	»	8.947'73	»	»	»	8.947'73
Rodoñá	20.378	2.088	22.466	4.204'74	672'76	4.877'50	»	»	4.877'50	»	»	»	4.877'50
Rojals	15.872	2.608	18.480	3.458'71	553'41	4.012'12	»	»	4.012'12	»	»	»	4.012'12
Roquetas	291.663	5.705	297.308	55.644'22	8.903'24	64.547'46	»	»	64.547'46	»	»	»	64.547'46
Rourell	14.259	1.937	16.196	3.031'24	485'00	3.516'24	76'68	»	3.592'92	»	»	»	3.592'92
Salomó	23.135	1.803	24.938	4.667'39	746'78	5.414'17	»	»	5.414'17	»	»	»	5.414'17
S. Carlos Rápita	24.971	5.158	30.129	5.638'94	902'23	6.541'17	»	»	6.541'17	»	»	»	6.541'17
S. Jaime Domenys	59.532	2.910	62.442	11.686'64	1.869'88	13.536'52	2'84	»	13.539'36	»	»	»	13.539'36
S. Vicente Caldera	46.679	1.587	48.266	9.033'47	1.445'35	10.478'82	»	»	10.478'82	»	»	»	10.478'82
Santa Coloma	35.940	2.270	38.210	7.151'38	1.144'20	8.295'58	»	»	8.295'58	»	»	»	8.295'58
Santa Oliva	45.446	2.313	47.739	8.938'57	1.430'16	10.368'73	»	»	10.368'73	»	»	»	10.368'73
Santa Perpetua	41.062	2.866	43.928	8.221'56	1.315'43	9.536'99	»	»	9.536'99	»	»	»	9.536'99
Sarreal	65.451	6.463	71.914	13.459'43	2.153'51	15.612'94	»	»	15.612'94	»	»	»	15.612'94
Secuita	55.483	2.823	58.308	10.912'93	1.746'06	12.658'99	49'52	»	12.708'51	»	»	»	12.708'51
Selva	180.346	9.100	189.446	35.456'71	5.673'09	41.129'80	21'98	»	41.151'78	»	»	»	41.151'78
Senant	14.313	1.834	16.147	3.022'07	483'53	3.505'66	»	»	3.505'60	»	»	»	3.505'60
Solivella	50.071	3.550	53.621	10.035'71	1.605'72	11.641'43	»	»	11.641'43	»	»	»	11.641'43
Tamarit	56.191	1.312	57.503	10.762'26	1.721'95	12.484'21	»	»	12.484'21	»	»	»	12.484'21
Tarragona	165.871	22.426	188.297	35.241'99	5.638'90	40.880'89	2.719'56	»	43.600'45	»	»	»	43.600'45
Tivenys	41.092	3.618	44.710	8.367'92	1.338'84	9.706'76	»	»	9.706'76	»	»	»	9.706'76
Tivisa	109.835	4.566	114.401	21.411'29	3.425'81	24.837'10	»	»	24.837'10	»	»	»	24.837'10
Torre Fontaubella	8.641	1.015	9.656	1.807'22	289'16	2.096'38	49'83	»	2.146'21	»	»	»	2.146'21
Torre del Español	40.808	4.163	44.971	8.416'77	1.346'66	9.763'43	»	»	9.763'43	»	»	»	9.763'43
Torredembarra	44.146	3.051	47.197	8.833'39	1.413'33	10.246'72	»	»	10.246'72	»	»	»	10.246'72
Torroja	33.827	775	34.692	6.476'11	1.036'16	7.512'27	»	»	7.512'27	»	»	»	7.512'27
Tortosa	728.558	58.040	786.598	147.219'69	23.555'14	170.774'83	49'43	»	170.824'26	»	»	»	170.824'26
Ulldetona	231.376	29.087	260.463	48.748'26	7.799'74	56.548'00	»	»	56.548'00	»	»	»	56.548'00
Ulldemolins	28.299	2.862	31.161	5.832'09	933'12	6.765'21	»	»	6.765'21	»	»	»	6.765'21
Vallclara	24.267	825	25.092	4.696'21	751'39	5.447'60	»	»	5.467'60	»	»	»	5.467'60
Vallfogona	10.590	875	11.465	2.145'79	343'33	2.489'12	»	»	2.489'12	»	»	»	2.489'12
Vallmoll	75.211	2.550	77.761	14.553'75	2.328'59	16.882'34	»	»	16.882'34	»	»	»	16.882'34
Vandellós	44.397	3.507	47.904	8.965'71	1.434'50	10.400'21	»	»	10.400'21	»	»	»	10.400'21
Vendrell	89.992	9.863	99.855	18.688'87	2.990'22	21.679'09	»	»	21.679'09	»	»	»	21.679'09
Vespella	35.274	1.075	36.349	6.803'08	1.088'46	7.891'54	»	»	7.891'54	»	»	»	7.891'54
Vilabella	43.650	3.943	47.593	8.907'50	1.425'18	10.332'68	»	»	10.332'68	»	»	»	10.332'68
Vilallonga	44.924	3.353	48.277	9.035'52	1.445'68	10.481'20	»	»	10.481'20	»	»	»	10.481'20
V. Escornalbou	41.438	1.250	42.708	7.993'23	1.278'90	9.272'13	33'51	»	9.305'64	»	»	»	9.305'64
Vilanova Prades	33.388	1.963	35.351	6.616'30	1.058'58	7.674'88	81'29	»	7.756'17	»	»	»	7.756'17
Vilaplana	34.027	2.358	36.385	6.809'82	1.089'53	7.899'35	70'16	»	7.969'51	»	»	»	7.969'51
Vilarrodona	92.103	5.087	97.190	18.190'08	2.910'30	21.100'38	»	»	21.100'38	»	»	»	21.100'38
Vilaseca	188.439	10.400	198.539	37.158'56	5.945'36	43.103'92	59'44	»	43.163'36	»	»	»	43.163'36
Vilavert	26.535	1.450	27.983	5.237'67	837'99	6.075'66	»	»	6.075'66	»	»	»	6.075'66
Vilella baja	16.402	913	17.315	3.240'69	518'50	3.759'49	»	»	3.759'49	»	»	»	3.759'49
Villalba	73.270	10.249	83.489	15.625'79	2.500'44	18.125'93	»	»	18.125'93	»	»	»	18.125'93
Vimbodi	80.267	4.738	82.005	15.348'06	2.455'69	17.803'75	»	»	17.803'75	»	»	»	17.803'75
Vinebre	42.873	3.898	46.771	8.753'66	1.400'57	10.154'23	»	»	10.154'23	»	»	»	10.154'23
Viñols	48.534	4.279											